

FONDO NACIONAL DE SOSTENIBILIDAD CAFETALERA

San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°027

22 de febrero del 2024

RECORDATORIO RETENCIONES COBRO COSECHA 23-24

Señores

Productores y Beneficiadores de café

Estimados señores:

Reciban un respetuoso y cordial saludo en nombre del Fondo Nacional de la Sostenibilidad Cafetalera FONASCAFE.

Como es de su conocimiento se acerca la finalización del periodo de cosecha, que corre del 1ero de octubre de 2023 al 31 de marzo de 2024 y con él las liquidaciones correspondientes. Basados en el artículo 83 Bis de la Ley N° 2762 que establece lo siguiente:

“Artículo 83 bis- Cuando los productores obtengan financiación directa en las agencias bancarias, firmas beneficiadoras o a través de una institución facilitadora de crédito oficial para la agricultura, el productor deberá informar a las firmas beneficiadoras que entregue su café para que estas a su vez informen al Instituto del Café de Costa Rica (Icafé) y al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (Fonascafé) del monto de su deuda, autorizando a la firma beneficiadora de oficio para que realice la retención sobre cualquier adelanto o liquidación correspondiente a su café o al del núcleo familiar o grupo de interés económico del productor beneficiado con el crédito, para que el beneficio realice las transferencias correspondientes al acreedor. “

Cabe señalar que todos los deudores de carteras de crédito de FONASCAFE han suscrito un compromiso de retención en la fuente, en el cual autoriza a que las firmas beneficiadoras, donde entregue su cosecha de café, procedan a retener de sus liquidaciones provisionales y definitivas, el monto por el pago de su crédito.

Es importante indicar, en la gestión de traslado del monto de las cuotas por concepto de crédito, la responsabilidad de los administradores de las Firmas Beneficiadoras, respecto de las obligaciones de éstos, el artículo 8 de la Ley N°2762 establece:

“Artículo 8- Se presume responsables de todos los actos y las omisiones de las firmas beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente estos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.”

En virtud de la norma indicada, la omisión de los representantes legales de las Firmas Beneficiadoras podría acarrearle repercusiones, de orden civil y penal, debido al

incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°2762 y en perjuicio del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera; correspondiendo las diligencias ante los estratos judiciales por parte del Fondo, contra las Firmas Beneficiadoras, por el delito de retención indebida, tipificado en el ordinal 223 del Código Penal y que cita textualmente:

“Artículo 223.-Se impondrá la pena establecida en el artículo 216, según el monto de lo apropiado o retenido al que, teniendo bajo su poder o custodia una cosa mueble o un valor ajeno, por un título que produzca la obligación de entregar o devolver, se apropiare de ello o no lo entregare o restituyere a su debido tiempo, en perjuicio de otro.

Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa, con perjuicio ajeno, la pena se reducirá, a juicio del juez.

En todo caso, previamente el imputado será prevenido por la autoridad que conozca del asunto, para que, dentro del término de cinco días, devuelva o entregue el bien, y si lo hiciere no habrá delito, quedando a salvo las acciones civiles que tuviere el dueño.”

Se recuerda a las Firmas Beneficiadoras que esta gestión es imperativa de Ley y no un acto facultativo, por lo que de no atenderse como es establecido en el ordenamiento jurídico, además de las diligencias judiciales referidas supra, se procederá con las sanciones de orden administrativo, consignadas en el numeral 128 de la Ley N°2762 que cita textualmente:

“Artículo 128-...

La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente ley lo señale expresamente; asimismo, en los siguientes casos, ... en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, Exportadora o Torrefactora/Comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...”

Instamos a los Agentes Económicos Beneficiadores a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores Beneficiadores y Exportadores de Café, a fin de continuar fortaleciendo los programas en beneficio de la caficultura nacional y de esta manera enaltecer el buen nombre de Café de Costa Rica.

Todas las retenciones que las firmas beneficiadoras apliquen a los productores a razón del pago de créditos del Fideicomiso Royca deben ser depositadas en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes de FONASCAFE, a más tardar **5 días hábiles posteriores a la retención al Productor por parte del Beneficio**, lo anterior con el fin de evitar atrasos en la aplicación de los pagos a los créditos y así evitar un cargo adicional por mora del 5,2% anual sobre el principal.



BANCO DE COSTA RICA

Cuenta Corriente: 001-0481082-1

Cuenta Cliente: 15201001048108212

Cuenta IBAN: CR66015201001048108212

BANCO NACIONAL

Cuenta Corriente: 100-01-000-222202-0

Cuenta Cliente: 15100010012222029

Cuenta IBAN: CR69015100010012222029

El mismo día de realizado el depósito se debe enviar la siguiente información a las direcciones electrónicas: evrojasb@icafe.cr y anurinda@icafe.cr :

- Número de depósito
- Monto total depositado
- Detalle de los pagos de los productores
 - Nombre del productor
 - Número de cédula
 - Monto del pago retenido

Sin otro particular,

Atentamente,

Rodolfo Víquez Herrera
Gerente General
FONASCAFE

